



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 27 DE JULIO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00219-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ODILIA CERON MORALES	AUTO DECRETA MEDIDA	26/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
2	2018-00232-00	EJECUTIVO SINGULAR	JAIME EDMUNDO FLOREZ B	MAURO ANTONIO MONTILLA NUPAN	AUTO DECRETA MEDIDA	26/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
3	2019-00079-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO CUASAPUD	AUTO ORDENA OFICIAR RESPUESTA	26/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
4	2019-00079-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO CUASAPUD	AUTO NIEGA SOLICITUD NOTIFICACION	26/07/2021	PRINCIPAL

5	2019-00040-00	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRICOL LTDA	SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. Y OTRO	AUTO DECRETA TERMINACION	26/07/2021	PRINCIPAL
6	2020-00182-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEZ TOBON VALENCIA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	26/07/2021	PRINCIPAL
7	2021-00014-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	DEBRAY ENRIQUE PEREZ SUAREZ	AUTO ACLARA PROVIDENCIA DE SEGUIR ADELANTE	26/07/2021	PRINCIPAL
8	2021-00106-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMILCAR EDGADO PRIETO	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/07/2021	PRINCIPAL
9	2021-00108-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARISOL ALVAREZ PORTILLA	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/07/2021	PRINCIPAL
10	2021-00109-00	EJECUTIVO SINGULAR	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO	CRISTHIAN ESTEBAN VALENCIA TORRES Y OTRO	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/07/2021	PRINCIPAL

11	2021-00116-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ODILIA CERON MORALES	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA MANDAMIENTO DE PAGO	26/07/2021	PRINCIPAL
12	2021-00119-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	AUTO ORDENA MEDIDAS PREVIAS	26/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
13	2021-00119-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/07/2021	PRINCIPAL
14	2021-00120-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	FERNEY ANDRES DIAZ Y OTRA	AUTO ORDENA MEDIDAS PREVIAS	26/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
15	2021-00120-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	FERNEY ANDRES DIAZ Y OTRA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/07/2021	PRINCIPAL

16	2021-00145-00	VERBAL DE PERTENENCI A	MARLENE PEREZ	CLAUDIA PATRICIA GARCIA	INADMITIR	26/07/2021	PRINCIPAL
----	---------------	------------------------------	---------------	----------------------------	-----------	------------	-----------

Número de providencias: 16

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

RADICACIÓN: 2016-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ODILIA CERÓN MORALES



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2016-00219-00

Auto interlocutorio No 662

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado en memorial del pasado 26 de junio, conforme a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JHON FREDY JAIMES BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18187616, en los siguientes establecimientos financieros, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, sucursales Puerto Asís (P). Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del C.G.P, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$48.000.000,00 pesos.

ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

SEGUNDO Por secretaría remítase la presente providencia y los oficios comunicando la medida, al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo fernangonga@hotmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

RADICACIÓN: 2016-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ODILIA CERÓN MORALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7065df9f401cc66f886b30c6c9249400c627fa7c7a37daefd849e465daaacbb3

Documento generado en 26/07/2021 04:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 865684003001-2018--00232-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDMUNDO FLÓREZ B
DEMANDADOS: Mauro Antonio Montilla Nupan



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 0658

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., lo solicitado en oficio allegado el pasado 23 de junio, y al ser la primera solicitud que se allega en tal sentido, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

TÉNGANSE por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso que le correspondan al demandado MAURO ANTONIO MONTILLA NUPAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.658, a favor del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONSACÁ NARIÑO, el cual es promovido por GELLI MARYBELL ROSERO, bajo el radicado No. 52207408900120190003200, comunicado mediante oficio No. SJPMC-0402 DEL 23 de junio de 2021. Por secretaría líbrese el respectivo oficio y remítase al correo electrónico j01prmpalconsaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8957fdc92ce4feb71b5a41fe1db3098af2a65341368e692f367fda26e2eab9

RADICACIÓN: 865684003001-2018--00232-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDMUNDO FLÓREZ B
DEMANDADOS: Mauro Antonio Montilla Nupan

Documento generado en 26/07/2021 04:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 865684003001-2019-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRICOL LTDA
DEMANDADO (s): SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y JOSE MIGUEL GUTIERREZ C.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 669

Puerto Asís, veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandante, doctora Adriana Marcela Martínez Ortega, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluido el pago de las costas procesales y agencias en derecho, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares, solicitando que los oficios correspondientes sean remitidos al correo electrónico de la parte demandada icaro78@gmail.com, solicitud que coadyuva el Representante Legal de la sociedad demandante, señor Diego Gerardo Cuellar Ceron. Por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. – Ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a través de correo electrónico a las partes a los correos ammortega1510@gmail.com e icaro78@gmail.com.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. - Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. – Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 27 de julio de
2021****

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD

RADICACION: 865684003001-2019-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRICOL LTDA

DEMANDADO (s): SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y JOSE MIGUEL GUTIERREZ C.

DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aede7db3d95c35c755e0da5604522eb6dc6be300
cacf173b7d21306933e2c19e**

Documento generado en 26/07/2021 04:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2019-00079-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alfonso Cuasapud Cultid



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 667

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito allegado por el asesor jurídico de la empresa APICULTURA S.A.S., en el que solicita se le informe el monto o porcentaje a embargar al demandado VÍCTOR ALFONSO CUASAPUD CULTID y la cuenta en la cual debe constituir los depósitos judiciales, el Juzgado, RESUELVE:

Informar a la empresa APICULTURA S.A.S. al correo electrónico apiculturaelrey@gmail.com, que la medida de embargo y retención del salario del demandado, fue decretada mediante auto del 29 de abril de 2019, sobre la **“quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado o por devengar de honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado Víctor Alfonso Cuasapud Cultid (...)”**. Los depósitos judiciales deberán constituirse en la cuenta del Juzgado No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0694d2bc0cd8e9aa89a6969d651256991caec3005f9ee27201462e3f45baa765

Radicación: 865684003001-2019-00079-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alfonso Cuasapud Cultid

Documento generado en 26/07/2021 04:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2019-00079-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alfonso Cuasapud Cultid



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 667

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, señor VÍCTOR ALFONSO CUASAPUD CULTID, solicita se le notifique personalmente del auto de mandamiento de pago y se le remita su copia. Al respecto, revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio No 081 del 11 de marzo de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, luego de surtirse su notificación por aviso el día 13 de febrero de 2020 (folios 21 al 33 del cuaderno principal), sin que dentro del término legal, hubiere propuesto excepciones.

Dado lo anterior, como quiera que la notificación del demandado ya se encuentra agotada, no es posible acceder a la solicitud elevada, sin embargo, se procederá a remitirle copia del expediente digital, con fin que tenga conocimiento de las actuaciones adelantadas, para lo que estime pertinente, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de notificación personal del señor VÍCTOR ALFONSO CUASAPUD CULTID, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital, al aquí ejecutado al correo electrónico karlsdecho@gmail.com. Indicar al demandado que puede consultar las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso a través de los estados electrónicos en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/85>.

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Radicación: 865684003001-2019-00079-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alfonso Cuasapud Cultid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beec978c86d021d8ef82a47a39723ace6a1c3f140cd76592bc5aff9120662503

Documento generado en 26/07/2021 04:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 865684003001-2020-00182-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (s): ARLEZ TOBON VALENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 670

Puerto Asís, veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que tanto él como su poderdante desconocen la ubicación del demandado Arlez Tobón Valencia, aportando constancia no efectiva de las gestiones realizadas vía telefónica, y que le fueron solicitadas mediante providencia de fecha 01 de junio de 2021, por lo que solicita el emplazamiento del demandado. Por ser procedente de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del demandado Arlez Tobón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 96333617, para que comparezca a notificarse del Auto Interlocutorio No. 440 del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra la sociedad comercial Banco Agrario de Colombia S.A. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. Ordenar a la Secretaria del Despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama judicial, de la información correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 27 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada75658052fdea2d4df159afb8a01185c0b0e69f52cad35ce6d7e81e9598758

Documento generado en 26/07/2021 04:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEBRAY ENRIQUE PÉREZ SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00014-00

Auto interlocutorio No 663

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito anterior, se aclara el auto interlocutorio No 0427 del 15 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que la parte actora es BANCOLOMBIA S.A. y no como erróneamente se indicó en dicho proveído. Por ser procedente a la luz del Art. 286 del C.G.P.

En lo restante el auto en cuestión queda incólume.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada junto con el que se acaba de aclarar.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01bf4d830465b90b178d43734ec99ade1b7fccdae87c2c178d8ad503e9a7d0b

Documento generado en 26/07/2021 04:04:36 PM

RADICACIÓN: 2021-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEBRAY ENRIQUE PÉREZ SUÁREZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMÍLCAR EDGARDO PRIETO

CONSTANCIA: 26-07-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00106-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Puerto Asís, veintiséis de julio de 2021

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 25 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: Dispóngase el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DEL 2021 **

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f51113c280f503e71f537944a70e857c7c0091260a2c6d811873a9c7a586ef**
Documento generado en 26/07/2021 04:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARISOL ÁLVAREZ PORTILLA

CONSTANCIA: 26-07-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00108-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Puerto Asís, veintiséis de julio de 2021

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: Dispóngase el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DEL 2021 **

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61079e21d38c7f06a8ee71086edc04135f5e7e1d60b69c482f9957820f689bd1**
Documento generado en 26/07/2021 04:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO
DEMANDADO : CRISTHIAN ESTEBAN VALENCIA TORRES Y OTRO.

CONSTANCIA: 26-07-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00109-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Puerto Asís, veintiséis de julio de 2021

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por el COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: Dispóngase el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DEL 2021 **

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6013f60fe6c78065699a2a4139bed4ee6ddd57b9e244eb27778c90e835ccbd69**
Documento generado en 26/07/2021 04:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ODILIA CERÓN MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00116-00

Auto interlocutorio No 657

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito anterior, se aclara el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que la demandada en el presente proceso es MARÍA ODILIA CERÓN MORALES, identificada con C.C. No. 69020944 y la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y no como erróneamente se indicó en dicho proveído. Por ser procedente a la luz del Art. 286 del C.G.P.

En lo restante el auto en cuestión queda incólume.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada junto con el que se acaba de aclarar.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7cf1f84c51e753223457e4af558286dd38fc2956436cf4f8178a002d1697f3

RADICACIÓN: 2021-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ODILIA CERÓN MORALES

Documento generado en 26/07/2021 04:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00119-00

Auto interlocutorio No 645

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Vehículo: Tipo: MOTOCICLETA Marca: YAMAHA Modelo: 2019 Color: SIN COLOR Servicio: PARTICULAR Placa: UJA13E Línea: YW125XFI Motor: E3V3E000313 Chasis y/o Serial: 9FKSEB618K2000313 Cilindrada: 125 de propiedad de la señora ANDREA TATIANA SERRATO CELIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.666. EMÍTANSE los comunicados respectivos con destino al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- INTRAM para que se sirva registrar la medida. Por secretaría remítanse al correo electrónico de dicha oficina: transitopuertoasis@hotmail.com, con copia a la parte demandante al correo abogado.motofactory@hotmail.com

SEGUNDO: DECRETAR Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (de ahorros o corrientes) y CDT's de las que sean titulares ANDREA TATIANA SERRATO CELIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.666 y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 97.436.881, en las Entidades Financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, Y BANCOLOMBIA sucursales Puerto Asís (P). Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del C.G.P, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$21.500.000,00 pesos.

RADICACIÓN: 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO

ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

TERCERO: Por secretaría remítase la presente providencia y los oficios comunicando la anterior medida, a la parte ejecutante al correo abogado.motofactory@hotmail.com, Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589fbd8a2d538b9580ff47c3e2beafd8ddc2e2e6e05199548a5e60c09065b3a3

Documento generado en 26/07/2021 04:06:28 PM

RADICACIÓN: 2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00119-00

Auto interlocutorio No 644

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Ahora bien, como del certificado de tradición de la motocicleta de placas UJA 13E, cuyo embargo se solicita, se desprende la existencia de una garantía prendaria en favor de MOTOFACTORY S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del CGP, se ordenará notificarle personalmente con el fin de que se haga parte dentro de este asunto, actuación a cargo de la demandante.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.666 y 97.436.881 respectivamente, y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.750.000.oo), por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. LC-2111219106.
 - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 12 de junio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021.
 - Los intereses moratorios causados desde el día 13 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

RADICACIÓN: 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: Informar a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: Notificar la presente providencia a MOTOFACTORY S.A.S. como acreedor prendario, de la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y/o con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO

Código de verificación:

9e946ce210c3c9a13e73d7da598ddada20fff8b649190016607f08aa3f9ca0d1

Documento generado en 26/07/2021 04:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00120-00

Auto interlocutorio No 647

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado, accederá al decreto de las medidas cautelares, estimando necesario limitarlas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 599 del C.G.P., razón por la que no se decretará en este momento el embargo y secuestro del inmueble relacionado en la solicitud de cautelas. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Vehículo: Tipo: MOTOCICLETA Marca: YAMAHA Modelo: 2020 Color: BLANCO GRIS Servicio: PARTICULAR Placa: DXY78F Línea: YW125X (BWS125X) Motor: E3M2E184667 Chasis y/o Serial: 9FKKE2015L2184667 Cilindrada: 125, propiedad del señor FERNEY ANDRÉS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.339.391. EMÍTANSE los comunicados respectivos con destino al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- INTRAM para que se sirva registrar la medida. Por secretaría remítanse al correo electrónico de dicha oficina: transitopuertoasis@hotmail.com, con copia a la parte demandante al correo abogado.motofactory@hotmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (de ahorros o corrientes) y CDT's de las que sean titulares FERNEY ANDRÉS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.339.391 y CARMEN ESPERANZA OBANDO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.205.253, en las Entidades Financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, Y BANCOLOMBIA sucursales Puerto Asís (P). Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del C.G.P, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.000.000,00 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo

RADICACIÓN: 2021-00120-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y OTRA

contenido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría remítase la presente providencia y los oficios comunicando la medida, a la parte ejecutante al correo abogado.motofactory@hotmail.com, Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89f85832b12d436f180c37225b3f792ab88f0dcda71565b879f1425d13ed25a

Documento generado en 26/07/2021 04:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00120-00

Auto interlocutorio No 646

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Ahora bien, como del certificado de tradición de la motocicleta de placas DXY78F, cuyo embargo se solicita, se desprende la existencia de una garantía prendaria en favor de MOTOFACTORY S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del CGP, se ordenará notificarle personalmente con el fin de que se haga parte dentro de este asunto, actuación a cargo de la demandante.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y CARMEN ESPERANZA OBANDO ARCILA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.122.339.391 y 1.123.205.253 respectivamente, y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.330.000.00), por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. LC-2111 2732776.
 - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 7 de septiembre de 2019 hasta el 7 de enero de 2020.
 - Los intereses moratorios causados desde el día 8 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

RADICACIÓN: 2021-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y OTRA

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., una vez la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes.

Tercero: Informar a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: Notificar la presente providencia a MOTOFACTORY S.A.S. como acreedor prendario, de la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y/o con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DE HOY 27 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS DÍAZ Y OTRA

Código de verificación:

a5a3bc36d4173d4a98df2b8bdfd5b35d6a91c393d8519bea31dc2968e343fce8

Documento generado en 26/07/2021 04:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2021-00145-00

Auto interlocutorio No 636

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberá aportar el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la demanda con el fin de establecer la cuantía del asunto. (Art. 26-3 del C.G.P.).
2. Los hechos deberán ser redactados de manera corta, concisa y clara, sin divagaciones innecesarias, debiendo los mismos limitarse a lo que corresponde discutir en este tipo de asuntos. (artículo 82-4 del C.G.P.).
3. Debe indicarse en los hechos, de manera clara y concisa, la fecha desde la cual la demandada comenzó a poseer el inmueble objeto de reivindicación, y en razón de qué o a qué título. (art. 82- 5 del C.G.P.).
4. Deben aclararse el poder y/o la demanda, puesto que en aquél se indica que la acción se dirige contra la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA SOLARTE, y en esta se hace alusión a la adolescente ARIACNA SHARICK CALDERÓN GARCÍA.
5. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. artículo 206 ibidem, en cuanto al juramento estimatorio, pues el presentado no discrimina cada uno de los conceptos que se persiguen, a saber, frutos, costo de reparaciones, daños y perjuicios, etcétera.
6. No se encuentran cumplidas a cabalidad las exigencias indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo 83 del CGP, por cuanto para identificarse y especificarse el inmueble objeto de la litis de tal modo que no existan dudas al respecto, deberán indicarse los linderos y colindantes actuales.
7. No se indica la dirección electrónica y física, distinta a la del apoderado, donde puede recibir notificaciones la demandante (art. 82-10 del C.G.P.).
8. No se hace la manifestación a que alude el inciso 2º del Decreto 806 de 2020 con relación al correo electrónico de la demandada.
9. El poder no cumple los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020 en tanto no señala de manera expresa el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
10. Conforme con lo establecido en el artículo 950 del Código Civil, deberá allegarse certificado de tradición del inmueble N° 442-54552, actualizado, y en cual se refleje la propiedad que ostenta la demandante respecto al mismo, este no podrá ser con fecha de expedición mayor a 30 días.

11. Debe indicarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos, o en caso de no poseer correos electrónicos, así deberá manifestarse, y allegarse una dirección física para tales efectos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
12. La medida cautelar solicitada, consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44005, propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA, no es procedente para este tipo de procesos declarativos conforme a lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.
13. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme lo dispone el numeral 7º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 621 ídem, en tanto el despacho considera que las medidas cautelares solicitadas, no son propias de este proceso.
14. De conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 2020, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 12 de este auto, debe aportarse constancia del envío por medio electrónico o físico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así mismo, deberá aportarse posteriormente, constancia del envío electrónico o físico, del escrito de subsanación.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,
Resuelve:

Primero: INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA propuesta por MARLEN PÉREZ, de acuerdo a lo expuesto. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado por estados del 27 de julio de 2021****

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aeb71147b96aabf1b0f0ffe2762ca9d363174f605f6d78a346ae7eb2efec60b

Documento generado en 26/07/2021 04:08:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2018-00288-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs FABIOLA ORTIZ PALMA	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO NÚMERO 2018-00288

ABELARDO ORTIZ <ortizambranoabogados@gmail.com>

Vie 9/07/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

2018-00288 ACTUAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenos días,

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito, dentro del proceso de referencia.

Cordialmente

ABELARDO ORTIZ
Abogado

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No 2018-00288
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ PALMA.

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia, con el fin de que se emita su aprobación.

No sobra manifestar que el demandado no ha realizado abono a las obligaciones.

De usted,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO.
C.C No. 79.535.199 de Bogotá.
T.P No. 104.930 del C. S. de J.

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 12.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/10/2020	31/10/2020	16	2,02	\$	129.280,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	240.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	243.040,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	240.560,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	220.640,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	241.800,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	232.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	239.320,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	231.600,00
1/07/2021	9/07/2021	9	1,93	\$	69.480,00
Total Intereses de Mora				\$	2.088.520,00
Subtotal				\$	14.088.520,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$	
Capital		12.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.088.520,00
Abonos (-)	\$	0,00
	\$	
TOTAL OBLIGACIÓN		14.088.520,00
GRAN TOTAL	\$	
OBLIGACIÓN		14.088.520,00

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/10/2020	31/10/2020	16	2,02	\$	10.773,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	20.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	20.253,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	20.046,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	18.386,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	20.150,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	19.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	19.943,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	19.300,00
1/07/2021	9/07/2021	9	1,93	\$	5.790,00
			Total Intereses de Mora	\$	174.043,33
			Subtotal	\$	1.174.043,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	174.043,33
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.174.043,33
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.174.043,33



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2018-00297-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs JOSE OTONIEL MONTENEGRO NARANJO	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO NÚMERO 2018-00297

ABELARDO ORTIZ <ortizambranoabogados@gmail.com>

Vie 9/07/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

201800297 ACT LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenas tardes

Muy respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito, dentro del proceso de referencia.

Cordialmente

ABELARDO ORTIZ

Abogado

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No 2018-00297
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE OTONIEL MONTENEGRO NARANJO.

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia, con el fin de que se emita su aprobación.

No sobra manifestar que el demandado no ha realizado abono a las obligaciones.

De usted,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO.
C.C No. 79.535.199 de Bogotá.
T.P No. 104.930 del C. S. de J.

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.400.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/10/2020	31/10/2020	16	2,02	\$	68.949,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	128.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	129.621,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	128.298,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	117.674,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	128.960,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	124.160,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	127.637,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	123.520,00
1/07/2021	9/07/2021	9	1,93	\$	37.056,00
Total Intereses de Mora				\$	1.113.877,33
Subtotal				\$	7.513.877,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.400.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.113.877,33
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.513.877,33
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.513.877,33



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2019-00101-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs RAMON ELIAS CANO DAVID	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO NÚMERO 2019-00101

ABELARDO ORTIZ <ortizambranoabogados@gmail.com>

Mar 13/07/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

2019-00101 LIQUIDACION DE CREDITO-.pdf;

Buenos días,

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de allegar liquidación de crédito, dentro del proceso de referencia.

Cordialmente

ABELARDO ORTIZ
Abogado

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2019-00101
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAMÓN ELÍAS CANO DAVID.

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar liquidación de crédito dentro del proceso de referencia, con el objeto que se emita su aprobación.

No sobra manifestar que el demandado no ha realizado abono a las obligaciones.

De usted,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO.

C.C No. 79.535.199 de Bogotá.

T.P No. 104.930 del C. S. de J.

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.494.650,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
15/03/2018	31/03/2018	17	1,58	\$	49.195,43
1/04/2018	15/04/2018	15	1,56	\$	42.858,27
Total Intereses Corrientes				\$	92.053,70
Subtotal				\$	5.586.703,70

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.494.650,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/04/2018	30/04/2018	15	2,26	\$	62.089,54
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	127.750,61
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	123.080,16
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	125.479,49
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	124.911,71
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	120.332,84
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	123.208,37
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	118.684,44
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	122.072,81
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	120.937,25
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	111.797,81
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	122.072,81
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	117.585,51
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	122.072,81
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	117.585,51
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	121.505,03
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	121.505,03
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	117.585,51
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	120.369,47
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	115.937,12
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	119.233,90
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	118.666,12
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	112.603,69
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	119.801,69
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	114.288,72
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	115.259,44
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	110.991,93
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	114.691,66
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	115.259,44
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	112.640,32
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	114.691,66
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	109.893,00

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	111.284,98
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	110.149,42
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	101.028,30
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	110.717,20
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	106.596,21
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	109.581,64
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	106.046,74
1/07/2021	13/07/2021	13	1,93	\$	45.953,59
				Total Intereses de Mora	\$ 4.535.943,48
				Subtotal	\$ 10.122.647,18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$	
Capital	5.494.650,00	
Total Intereses Corrientes (+)	\$	92.053,70
	\$	
Total Intereses Mora (+)	4.535.943,48	
Abonos (-)	\$	0,00
	\$	
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	10.122.647,18	
	\$	
	10.122.647,18	



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2019-00102-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs EDISON CHAVEZ CIFUENTES	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

Re: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO NÚMERO 2019-00102

ABELARDO ORTIZ <ortizambranoabogados@gmail.com>

Vie 16/07/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co> 1 archivos adjuntos (108 KB)

2019-00102 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buenas tardes

Muy respetuosamente, me permito allegar **corrección** de liquidación de crédito, presentada el día 08 de julio de 2021, dentro del proceso de referencia, por lo tanto ruego la anteriormente nombrada no ser tenida en cuenta dentro del proceso.

Cordialmente

ABELARDO ORTIZ

Abogado

El jue, 8 jul 2021 a las 14:33, ABELARDO ORTIZ (<ortizambranoabogados@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar liquidación de crédito dentro del proceso de referencia.

Cordialmente

ABELARDO ORTIZ

Abogado

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00102
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON CHAVEZ CIFUENTES

Muy respetuosamente, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar liquidación de crédito dentro del proceso de referencia, con el objeto que se emita su aprobación.

No sobra manifestar que el demandado no ha realizado abono a las obligaciones.

De usted,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO.
C.C No. 79.535.199 de Bogotá.
T.P No. 104.930 del C. S. de J.

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 17.999.056,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
8/11/2018	30/11/2018	23	1,49	\$	205.609,22
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	277.125,47
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	273.405,66
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	253.666,70
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	277.125,47
1/04/2019	11/04/2019	11	1,48	\$	97.674,88
Total Intereses Corrientes				\$	1.384.607,40
Subtotal				\$	19.383.663,40

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 17.999.056,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
12/04/2019	30/04/2019	19	2,14	\$	243.947,21
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	399.879,03
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	385.179,80
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	398.019,13
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	398.019,13
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	385.179,80
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	394.299,32
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	379.780,08
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	390.579,52
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	388.719,61
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	368.860,65
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	392.439,42
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	374.380,36
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	377.560,20
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	363.580,93
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	375.700,30
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	377.560,20
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	368.980,65
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	375.700,30
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	359.981,12
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	364.540,88
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	360.821,08
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	330.942,64
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	362.680,98
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	349.181,69
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	358.961,17
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	347.381,78
1/07/2021	16/07/2021	16	1,93	\$	185.270,28

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Total Intereses de Mora \$ 10.158.127,26
Subtotal \$ 29.541.790,66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$		
Capital	17.999.056,00		
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.384.607,40	
	\$		
Total Intereses Mora (+)	10.158.127,26		
Abonos (-)	\$		0,00
	\$		
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	29.541.790,66		
	\$		
	29.541.790,66		

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.663.236,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/03/2018	31/03/2018	10	2,28	\$	81.040,59
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	240.989,13
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	247.920,24
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	238.856,49
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	243.512,77
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	242.410,90
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	233.524,87
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	239.105,30
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	230.325,90
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	236.901,56
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	234.697,82
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	216.961,31
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	236.901,56
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	228.193,25
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	236.901,56
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	228.193,25
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	235.799,69
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	235.799,69
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	228.193,25

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	233.595,96
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	224.994,28
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	231.392,22
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	230.290,35
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	218.525,25
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	232.494,09
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	221.795,31
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	223.679,15
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	215.397,37
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	222.577,28
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	223.679,15
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	218.596,34
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	222.577,28
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	213.264,72
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	215.966,07
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	213.762,34
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	196.061,37
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	214.864,21
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	206.866,78
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	212.660,47
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	205.800,45
1/07/2021	16/07/2021	16	1,93	\$	109.760,24
				Total Intereses de Mora	\$ 9.024.829,81
				Subtotal	\$ 19.688.065,81

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$	
Capital	10.663.236,00	
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.024.829,81
Abonos (-)	\$	0,00
	\$	
TOTAL OBLIGACIÓN	19.688.065,81	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	
	19.688.065,81	



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2019-00225-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Vs YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

Bancolombia s.a. Yustin Efigenia Rivera Sevillano CC 41105530

notificacionesprometeo@aecea.co <notificacionesprometeo@aecea.co>

Jue 1/07/2021 8:39 AM

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Putumayo - Puerto Asis <J01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (275 KB)

41105530 MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; LIQUIDACION 2 RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC41105530.pdf; LIQUIDACION 1 RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC41105530.pdf;

UZGADO PRIMERO CIVIL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Despacho,

RADICADO : 2019-00225-00

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO

ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

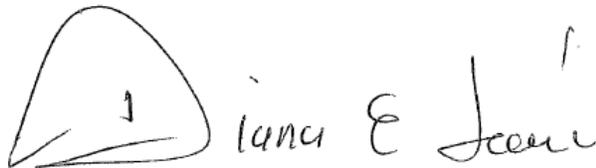
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Despacho,

RADICADO : 2019-00225-00
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar liquidaciones del crédito actualizadas.

Del señor Juez, Atentamente.



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4510081951

PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:

RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC 41.105.530

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
21/04/2019	20/05/2019	28,98%	28,98%	30	140.510,00	140.510,00	2.969,97	2.969,97	-	-	-
21/05/2019	20/06/2019	29,01%	29,01%	31	142.597,00	283.107,00	6.191,39	9.161,36	-	-	-
21/06/2019	20/07/2019	28,95%	28,95%	30	144.715,00	427.822,00	9.034,54	18.195,90	-	-	-
21/07/2019	20/08/2019	28,92%	28,92%	31	130.812,00	558.634,00	12.183,18	30.379,07	-	-	-
21/08/2019	21/08/2019	28,98%	28,98%	1	132.396,00	691.030,00	481,97	30.861,04	-	-	-
21/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	11	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	88.524,45	88.524,45
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	243.038,61	331.563,06
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	248.671,62	580.234,69
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	239.816,39	820.051,08
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	246.498,05	1.066.549,13
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	244.865,03	1.311.414,16
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	232.032,46	1.543.446,62
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	246.964,18	1.790.410,80
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	235.981,85	2.026.392,64
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	238.073,45	2.264.466,09
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	229.483,88	2.493.949,97
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	237.211,72	2.731.161,69
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	239.247,43	2.970.409,12
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	232.133,25	3.202.542,37
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	236.898,19	3.439.440,56
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	226.295,78	3.665.736,35
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	229.425,32	3.895.161,67

01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	227.766,48	4.122.928,15
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	207.877,76	4.330.805,91
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	226.580,04	4.557.385,96
01/06/2021	15/06/2021	25,82%	25,82%	15	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	109.045,55	4.666.431,50
TOTAL						691.030,00		30.861,04	11.498.232,00		4.666.431,50

Fecha Saldo	15/06/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	11.498.232,00
Cuotas en Mora	691.030,00
Intereses de Cuotas en Mora	30.861,04
Intereses de Plazo	865.220,00
Interese de Mora	4.666.431,50
TOTAL	17.751.774,54

Elaboró: Sandra Ortiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4510083022							
PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:							
RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC 41.105.530							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
08/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	24	10.314.484,00	172.281,94	172.281,94
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	10.314.484,00	215.127,19	387.409,13
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	10.314.484,00	221.120,97	608.530,10
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	10.314.484,00	219.656,07	828.186,17
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	10.314.484,00	208.144,61	1.036.330,78
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	10.314.484,00	221.539,11	1.257.869,90
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	10.314.484,00	211.687,41	1.469.557,31
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	10.314.484,00	213.563,68	1.683.120,99
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	10.314.484,00	205.858,41	1.888.979,40
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	10.314.484,00	212.790,67	2.101.770,07
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	10.314.484,00	214.616,81	2.316.386,88
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	10.314.484,00	208.235,03	2.524.621,91
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	10.314.484,00	212.509,42	2.737.131,33
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	10.314.484,00	202.998,53	2.940.129,86
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	10.314.484,00	205.805,89	3.145.935,75
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	10.314.484,00	204.317,82	3.350.253,57
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	10.314.484,00	186.476,66	3.536.730,23
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	10.314.484,00	203.253,53	3.739.983,75
01/06/2021	15/06/2021	25,82%	25,82%	15	10.314.484,00	97.819,26	3.837.803,01
TOTAL					10.314.484,00		3.837.803,01

Fecha Saldo	15/06/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	10.314.484,00
Interese de Mora	3.837.803,01
TOTAL	14.152.287,01

Elaboró: Sandra Ortiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4510081951

PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:

RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC 41.105.530

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
21/04/2019	20/05/2019	28,98%	28,98%	30	140.510,00	140.510,00	2.969,97	2.969,97	-	-	-
21/05/2019	20/06/2019	29,01%	29,01%	31	142.597,00	283.107,00	6.191,39	9.161,36	-	-	-
21/06/2019	20/07/2019	28,95%	28,95%	30	144.715,00	427.822,00	9.034,54	18.195,90	-	-	-
21/07/2019	20/08/2019	28,92%	28,92%	31	130.812,00	558.634,00	12.183,18	30.379,07	-	-	-
21/08/2019	21/08/2019	28,98%	28,98%	1	132.396,00	691.030,00	481,97	30.861,04	-	-	-
21/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	11	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	88.524,45	88.524,45
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	243.038,61	331.563,06
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	248.671,62	580.234,69
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	239.816,39	820.051,08
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	246.498,05	1.066.549,13
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	244.865,03	1.311.414,16
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	232.032,46	1.543.446,62
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	246.964,18	1.790.410,80
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	235.981,85	2.026.392,64
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	238.073,45	2.264.466,09
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	229.483,88	2.493.949,97
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	237.211,72	2.731.161,69
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	239.247,43	2.970.409,12
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	232.133,25	3.202.542,37
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	236.898,19	3.439.440,56
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	226.295,78	3.665.736,35
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	229.425,32	3.895.161,67

01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	227.766,48	4.122.928,15
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	207.877,76	4.330.805,91
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	226.580,04	4.557.385,96
01/06/2021	15/06/2021	25,82%	25,82%	15	-	691.030,00	-	30.861,04	11.498.232,00	109.045,55	4.666.431,50
TOTAL						691.030,00		30.861,04	11.498.232,00		4.666.431,50

Fecha Saldo	15/06/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	11.498.232,00
Cuotas en Mora	691.030,00
Intereses de Cuotas en Mora	30.861,04
Intereses de Plazo	865.220,00
Interese de Mora	4.666.431,50
TOTAL	17.751.774,54

Elaboró: Sandra Ortiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4510083022							
PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:							
RIVERA SEVILLANO YUSTIN EFIGENIA CC 41.105.530							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
08/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	24	10.314.484,00	172.281,94	172.281,94
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	10.314.484,00	215.127,19	387.409,13
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	10.314.484,00	221.120,97	608.530,10
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	10.314.484,00	219.656,07	828.186,17
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	10.314.484,00	208.144,61	1.036.330,78
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	10.314.484,00	221.539,11	1.257.869,90
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	10.314.484,00	211.687,41	1.469.557,31
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	10.314.484,00	213.563,68	1.683.120,99
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	10.314.484,00	205.858,41	1.888.979,40
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	10.314.484,00	212.790,67	2.101.770,07
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	10.314.484,00	214.616,81	2.316.386,88
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	10.314.484,00	208.235,03	2.524.621,91
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	10.314.484,00	212.509,42	2.737.131,33
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	10.314.484,00	202.998,53	2.940.129,86
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	10.314.484,00	205.805,89	3.145.935,75
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	10.314.484,00	204.317,82	3.350.253,57
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	10.314.484,00	186.476,66	3.536.730,23
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	10.314.484,00	203.253,53	3.739.983,75
01/06/2021	15/06/2021	25,82%	25,82%	15	10.314.484,00	97.819,26	3.837.803,01
TOTAL					10.314.484,00		3.837.803,01

Fecha Saldo	15/06/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	10.314.484,00
Interese de Mora	3.837.803,01
TOTAL	14.152.287,01

Elaboró: Sandra Ortiz



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2021-00004-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA - COOTEP Vs DOLLY BURGOS CABRERA	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2021-00004-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA - COOTEP Vs DOLLY BURGOS CABRERA	Principal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL